Año de 1901 Lunes 9 de Diciembre Número 281

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de las Sesiones.

Sesión de 12 de Octubre de 1901.

El Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno abierta la primera sesión de este período, y se retira del salón, ocupando la Presidencia el Sr. Ramos.

Se lee y aprueba el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta del apremio dirigido contra la Diputación por la suma de 473.513 pesetas, y expuso los antecedentes del asunto y las gestiones practicadas contra el procedimiento por la Comisión provincial.

Se acuerda aprobar dichas gestiones, y dirigirse á los Senadores y Diputados á Córtes por la primera pidiéndoles que apoyen ante el Gobierno las solicitudes elevadas por la Comisión. Votó en contra el señor Martínez.

Se presentan y quedan sobre la mesa por el término reglamentario tres dictámenes de la Comisión de Actas relativos á las de los electos por el distrito de Viana-Barco, don Enrique Espada Guntín, D. Francisco Carracedo y D. Emilio Morenza.

Hallándose incompleta la Comisión de Hacienda por ausencia de los Sres. Reigada y Ancochea, se acordó completarla, votando en contra el Sr. Martínez.

Acto continuo, en votación secreta, por catorce votos y una papeleta en blanco, fueron designados para sustituir en dicha Comisión á los Sres. Reigada y Ancochea, los señores Enríquez y Cortón.

Se suspende la sesión por el tiempo necesario para que la Comisión de Hacienda presente dictámen sobre el presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1902.

Transcurrida una hora continúa la sesión, presentándose y quedando sobre la mesa dicho dictámen.

Se acuerda fijar en seis, el número de sesiones de este período.

Por indicación de la Presidencia se acuerda prorrogar la sesión para las cuatro de la tarde, votando en contra el Sr. Martínez.

Continuando la sesión á la hora señalada se dió lectura de la Memoria de la Comisión provincial.

A petición del Sr. Outeiriño, se declaró urgente la discusión de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, votando en contra los Sres. Martínez y Velasco.

Puestos á discusión los acuerdos interinos; y habiendo pedido el Sr. Martínez que se pusiesen sobre la mesa las actas de la Comisión referentes á ellos, y las cuentas por los mismos aprobadas, el Sr. Presidente manifiesta que las cuentas no podían traerse inmediatamente por hallarse en Depositaría unidas á los libramientos respectivos, y estar á esta hora cerrada dicha dependencia.

Habiendo insistido el Sr. Martínez en que se trajesen las cuentas, el Sr. Porras se opuso á que se aplazase la discusión de los acuerdos interinos, suscitándose con tal motivo un debate en que tomaron parte varios Diputados; y consultada la Corporación sobre «si se suspende ó no la discusión hasta la venida de las cuentas pedidas», resolvió negativamente en votación nominal por diez votos contra cinco, en la forma siguiente: Dijeron sí los señores Macía, Velasco, Martínez, Varela y Cortón; y no los Sres. Feijóo Gallego, Colmenero, Outeiriño, Porras, Enríquez, Penedo, González, López Castro y el Sr. Presidente.

Leidos á petición del Sr. Martínez los acuerdos aprobatorios de varias cuentas de suministros á los Establecimientos de Beneficencia y bagajes, el Sr. Porras pide que se sometan á votación todos los comprendidos en la relación, por cuanto no se impugna concretamente ninguno.

A petición del Sr. Velasco se dividen los acuerdos interinos en dos grupos para los efectos de la votación, comprensivo el primero de todos los referentes á los servicios administrativos, y el segundo de los relativos á empleados.

Sometida la aprobación de los primeros á votación nominal, fueron aprobados por catorce votos contra uno, que fué el del Sr. Martínez.

El Sr. Velasco combate los acuerdos relativos á personal, y el señor Varela, en nombre de la Comisión, contesta que obedecieron á la necesidad de organizar los servicios.

Sometidos á votación nominal todos los acuerdos referentes á empleados, fueron aprobados por doce votos contra tres, en la forma siguiente: Dijeron sí los Sres. Feijóo, Gallego, Outeiriño, Cortón, Macía, Colmenero, Enríquez, Gonzalez, Varela, Porras, López Castro, y el Sr. Presidente; y no los Sres. Penedo, Velasco y Martínez.

Se acuerda el nombramiento de una Comisión especial encargada de la liquidación de los créditos de la Diputación contra el Estado, y de practicar las gestiones conducentes á conseguir su pago, siendo designados como vocales de la misma los Sres. Presidente, Porras, Varela, Cortón, Velasco y González.

Se encarga también á la Comisión que acaba de nombrarse, que reclame al Gobierno el pago de la Subvención que ha concedido á la Escuela de Artes y Oficios, y la rebaja de la asignación para atenciones de segunda enseñanza.

Se acuerda el nombramiento de una Comisión especial encargada de estudiar y proponer las reformas necesarias en el servicio de Beneficencia, siendo designados para constituirla los Sres. Porras Varela y Feijóo.

Y se levantó la sesión.

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Visto el expediente de la elección de Concejales verificadas en Villarino de Conso el día 10 de Noviembre último, y

Resultando: que por D. José Alonso Estévez se presentó reclamación contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Martínez Pérez, fundándose en que es Recaudador de consumos, aunque tales funciones se hallan encomendadas á otra persona desde hace poco tiempo.

Resultando: que por el citado reclamante se protestó tambien contra la capacidad de los electos don Juan Alvarez Alonso y D José Manuel Fernández Santiago, fundando esta reclamación que carecen de la condición de elegibles, por cuanto no pagan cuota alguna de contribución directa.

Resultando: que en el expediente obra una certificación expedida por la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por la que se acredita que con fecha 8 de Octubre fué admitida por la Corporación municipal la renuncia que del cargo de Recaudador y Depositario presentó D. Manuel Martínez.

Resultando: que igualmente se justifica á medio de certificación expedida por la expresada Secretaría, que la Junta municipal de asociados del expresado Ayuntamiento acordó aprobar en sesión de 10 de Octubre último las cuentas de recaudación y Depositaría correspondientes á los años 1887 y sucesivos hasta el tercer trimestre del actual, que ante la misma rindió el citado ex Recaudador Depositario.

Resultando: que de igual modo y forma se certifica que D. Juan Alvarez Alonso, vecino de Sotogrande, figura como contribuyente por industrial en el repetido municipio con la cuota anual de 14 pesetas desde 16 de Octubre último.

Resultando: justificado por certificación de la Secretaría del Ayuntamiento que D. José Manuel Fernández Santiago figura como contribuyente por industrial en el expresado municipio con la cuota anual de 14 pesetas desde 18 de Octubre último.

Resultando: que obra tambien en este expediente certificación de la Secretaría del Ayuntamiento por la

que se acredita que D. Juan Alvarez Alonso y D. José Manuel Fernández Santiago, se hallan incluídos como contribuyentes dentro de los dos primeros tercios de las listas respectivas.

Considerando: que está comprobada la capacidad de los referidos Concejales electos D. Manuel Martínez Pérez, D. Juan Alvarez Alonso y D. José Manuel Fernández Santiago; y no hallándose comprendidos en ninguno de los casos señalados en el art. 43 de la Ley municipal y el 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, procede declararlo así.

Considerando: además que el criterio que se deriba de las diversas Reales órdenes aplicables al caso, entre ellas la de 30 de Agosto de 1895 es el de que la capacidad para el desempeño del cargo concejil ha de probarse como circunstancia de actualidad.

La Comisión acuerda desestimar por injustificada la reclamación de que se trata y declarar la capacidad de los Concejales electos D. Manuel Martínez Pérez, D. Juan Alvarez Alonso y D. José Manuel Fernández Santiago.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 6 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Visto el expediente de elección de Concejales del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, verificada en 10 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando: que con fecha 21 de Noviembre último Jose Santorun y otros presentaron reclamación ante el Ayuntamiento contra la validez de las elecciones celebradas el día 10, á cuya pretensión acompañan escrito dirigido á esta Comisión en que consignan que el día 3 de dicho Noviembre no ha celebrado sesión la Junta municipal del censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores; que el día 10, señalado para la elección, no se habían abierto los Colegios y que en el situado en la Casa Consistorial estuviera hasta pasar de la una de la tarde una partida de hombres armados, en cuya hora se habían presentado los reclamantes con otros electores para votar, manifestándoseles que transcurrieran las horas legales.

Resultando: que para comprobar tales hechos se produjo testimonio de una información para perpetua memoria, practicada á instancia del Procurador D. Arturo Noguerol á nombre de José Verea, la cual se refiere únicamente á que la Junta municipal no celebró sesión el día 3 de Noviembre, sin referirse en nada á la que se verificó el día 4, y que respecto á los demás hechos alegados, solo se afirman de referencia por algunas personas, sin que ninguna asegure los hechos de ciencia propia.

Resultando: que además de la anterior reclamación se produjo ante esta Comisión otra por D. Manuel Losada Seara, que no figura en la anterior, alegando los mismos hechos sin presentar comprobante alguno.

Resultando: que en virtud de la alzada de José Santorun y cuatro más, el Alcalde remitió á esta Comisión el expediente electoral para la decisión que fuese justa.

Considerando: que si en el día designado para celebrar sesión la Junta municipal, no se reuniere número suficiente de Vocales, debe celebrarse el día siguiente con los que concurran, previa citación de los mismos y sus suplentes, lo cual se llevó á cabo en el Ayuntamiento de Nogueira, dando así cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del art. 10 de la Ley del sufragio.

Considerando: que la reclamación fundada en no celebrar sesión la Junta del censo el día 3 de Noviembre está desestimada por el acta de la sesión que se celebró el día 4.

Considerando: que ninguno de los hechos que se refieren al día en que se verificó la elección, se hallan justificados, máxime cuando respecto á los que se suponen acaecidos en la sección de la Casa Consistorial deponen Ramón Rodríguez Vázquez, Manuel Junco Alvarez, Lázaro Santorun, que no son electores en dicha sección y no tenían por lo tanto derecho á entrar en el local, y alguno que ni siquiera es elector en el municipio.

Considerando: que aparece cumplidamente justificado por lo que resulta del expediente, que en el Ayuntamiento de Nogueira se guardaron escrupulosamente todas las prescripciones legales en los actos preparatorios, en el de la eleccion y posteriores, sin que se halle acreditada la más leve infracción de las disposiciones legales, y por el contrario que la reclamación formulada está destituída de todo fundamento y veracidad.

La Comisión provincial por unanimidad acordó desestimar la reclamación formulada por los José Santorun, Manuel Losada y cuatro más reclamantes, y declarar la validez de las elecciones verificadas en el día 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 6 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

(Continuación.—Véase el número 280.)

REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de los Archivos del Estado cuyo servicio está encomendado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Salida definitiva de fondos.

Art. 72. En los Archivos generales y regionales no podrán sacarse documentos sin una orden expresa del Ministro ó del Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe del Jefe del Archivo

Art. 73. Será necesaria la misma orden para trasladar los documentos de unos á otros Archivos, aunque se trate de colecciones completas.

Art. 74. Cuando la experiencia demostrase la utilidad de reunir en un establecimiento toda la documentación relativa á un Instituto ó á una determinada manifestación de la vida nacional ó á un ramo de la Historia, el Jefe de aquél lo expondrá al Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, quien, previo informe de la Junta facultativa del Cuerpo, podrá disponer la traslación de los documentos adonde sean más útiles para la consulta.

Art. 75. En los Archivos especiales, los Jefes de los departamentos, Centros ó dependencias á que pertenezcan, podrán disponer que se entreguen los documentos que en ellos se custodian.

Art. 76. Cuando se mande entregar un documento que forme parte integrante y sea esencial en un expediente, el Jefe del Archivo lo expondrá así á la Autoridad que haya decretado su devolución, y si ésta insistiera en la entrega, se cumplirá la orden, dando conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 77. Cuando por escasez de local ó por otras causas el Jefe de un Archivo especial creyese que debía descargar de papeles el establecimiento, lo participará al Jefe del departamento ó Centro correspondiente, quien se dirigirá al Ministro ó Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes para que autorice la traslación de aquéllos al Archivo Histórico Nacional ó al Central de Alcalá de Henares.

En ningún caso se enviará á estos establecimientos documentación que sea posterior á los últimos treinta años.

Art. 78. Al hacerse una traslación de fondos de uno á otro establecimiento, el Jefe del Archivo que remita mandará hacer por duplicado un inventario detallado de todos los documentos, expedientes y libros que haya de entregar, y enviará con ellos todas las cédulas y catálogos que á aquellos documentos se refieran, consignándolo todo en el libro de registro de salida definitiva.

Art. 79. Las relaciones de inventarios se acompañarán á la remesa, y el Jefe del Archivo adonde se destinan los documentos devolverá una de ellas, después de llenar las formalidades prescritas en el art. 68.

Movimiento de fondos

Art. 80. En el libro correspondiente se registrarán todos los pedidos de documentos y expedientes, las certificaciones que se soliciten, los informes que se reclamen, y las copias y consultas que se hagan.

Art. 81. En los Archivos no se podrá servir ningún pedido, ni exhibir ningún expediente ni documento, sin la orden del Jefe.

Art. 82. Las certificaciones se solicitarán por escrito, en papel del sello correspondiente, y se expedirán en el que la ley del Timbre determine, debiendo abonar el interesado, en papel de pagos al Estado, por derechos de expedición, 3 pesetas por el primer pliego y 2 por cada uno de los restantes.

Art. 83. Será necesaria autorización especial del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para facilitar en los Archivos el estudio ó copia de los documentos relativos á límites y fronteras de las Naciones, de los papeles inéditos de negociaciones diplomáticas, correspondencias é informes reservados de Embajadores y Representantes desde el principio del siglo XIX, y de los documentos y planos que no hayan sido publicados referentes á fortificaciones y defensas nacionales.

Art. 84. También se necesitará orden del Ministro respectivo para copiar en los Archivos de los Ministerios los informes del Consejo de Estado y dar certificaciones de ellos, y autorización del mismo Ministro, del Subsecretario ó de los Directores generales para facilitar la copia ó dar certificaciones de los informes de los demás Cuerpos Consultivos ó de las notas puestas en los espedientes para ilustrar la resolución de los mismos.

Art. 85. Cuando se presenta al Jefe de un Archivo una copia simple hecha por persona ajena al establecimiento para que sea compulsada y legalizada, se abonará por derechos de compulsa, en papel de pagos al Estado, una peseta por pliego, y además, por derechos de legalización, una póliza de 2 pesetas, la que, inutilizada con el sello del Archivo, se pagará al lado de la diligencia de legalización.

Art. 86. Si el interesado solicitare que se le facilite copia simple hecha por un empleado del Archivo, el Jefe podrá autorizarlo cuando ocupaciones perentorias no lo impidiesen, abonando aquél, en papel de pagos al Estado, 5 pesetas por cada pliego.

Art. 87. En casos excepcionales podrá también el Jefe autorizar á los empleados facultativos para sacar, fuera de las horas de oficina, copias de los documentos del Archivo, cobrando aquellos los honorarios que fijan los Aranceles judiciales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883.

En este caso, el Jefe, bajo su responsabilidad, permitirá que el documento quede á disposición del empleado en la sala que se designe.

Art. 88. La sola exhibición del documento, así para su estudio y copia como para ser testimoniado por Notario, no devengará derecho alguno.

Art. 89. En el despacho de las certificaciones é informes se observará un turno rigoroso por la fecha de entrada en el Archivo. Este turno podrá alterarlo, sin embargo, el Jefe cuando se trate de certificaciones de muchos pliegos que inviertan varios días á un escribiente, en cuyo caso podrá éste alternar el trabajo entre estas certificaciones y las demás que fuesen de turno.

También podrá alterarse el turno en las que se manden expedir por suplicatorio con el plazo determina-

do y en las que la Superioridad ordene librar con toda urgencia.

Art. 90. En los Archivos especiales los pedidos se servirán según las reglas que se hallen estableci das ó que se establezcan por los departamentos, Centros, dependencias ó Institutos á que aquellos pertenezcan; pero en ningún caso saldrán los documentos ó expedientes del Archivo sin la orden del funcionario autorizado para reclamarlo.

Art. 91. El volante ú oficio en que se reclama el expediente ó documento se registrará por el Secretario en el libro correspondiente, poniendo en aquel las indicaciones del Registro.

El Jefe pondrá el *Dése* si el documento fuere de dar, y pasará el oficio al encargado de la Sección para que haga la busca; una vez hecha, sacará el expediente ó documento del legajo y lo sustituirá con el mismo pedido ó con una papeleta en que se consigne la fecha de la remisión y la persona ó Centro adonde se envía el documento.

Cuando en un solo volante ú oficio se pidiesen varios documentos ó expedientes, se harán tantas papeletas cuantas sean los expedientes ó documentos pedidos las cuales llevarán tambien la fecha de remisión y la indicación de la persona á quien se envía, y se colocarán estas papeletas en el lugar que ocupen los documentos ó expedientes sustraídos.

Art. 92. Cuando se devuelva un expediente ó documento, el Secretario anotará la devolución en la correspondiente inscripción del Registro, y el encargado de la Sección lo colocará en su legajo y sacará la papeleta ú oficio que sustituirá al documento, para inutilizarla.

La devolución del documento ó expediente se acreditará, bien remitiendo el volante ú oficio á la persona que hizo el pedido, bien acusando el recibo del documento por medio de comunicación ú oficio.

En todo caso, la devolución se hará constar ed el libro del Registro.

Art. 93 Los pedidos se servirán con toda prontitud. Si por la ambigüedad en los términos en que se hicieren, ó por error de nombres ó de fechas, ó por tratarse de documentos de difícil clasificaóión, no se hallase inmediatamente el documento ó expediente solicitado, el Jefe del Archivo pedirá los datos ó aclaraciones que sean necesarios para la busca.

Art 94. En la exhibición de los documentos á los particulares, los Jefes de los Archivos especiales se atendrán á las instrucciones que reciban de la Autoridad inmediata.

Recuentos

Art. 95. En todos los Archivos del Estado se hará periódicamente y con la mayor exactitud un recuento de todos los libros y legajos que en ellos se conservan.

En los Archivos especiales y regionales el recuento será anual y completo. En los generales deberá hacerse por secciones cada tres años.

Art. 96. De los manuscritos notables, códices y libros preciosos deberá hacerse un recuento anual en todos los Archivos.

Art. 97. Del resultado de estos recuentos se extenderá en un registro la correspondiente acta firmada por el empleado de mayor categoría entre los que lo hayan realizado, y con el V.º B.º del Jefe.

Art. 98. A fin de que en todo momento pueda ser conocido el paradero del volumen ó legaje que por cualquier circunstancia no se halle en el puesto que le correspon da, los encargados del servicio de libros y manuscritos tendrán la obligación ineludible de reemplazar todo volumen ó legajo que se saque de su sitio y no haya de ser devuelto en el mismo dia, con una pizarra ó cartón, en que se consignará el número del legajo ó volumen y la causa de su salida.

Art. 99. Si por virtud de los recuentos ó en cualquier otra circunstancia se echase de ver el extravío de uno ó varios libros ó legajos, se colocará en el sitio del legajo ó libro extraviado la correspondiente pizarra, en que se determinará, además del número, la fecha en que se advierta el extravío.

Art. 100. De la desaparición de todo documento ó libro deberá tomarse inmediatamente nota en el registro de «Documentos extraviados». Se consignará en él la fecha en que se echa de ver el extravío, y, cuando se hallare, se cancelará el asiento con la fecha del hallazgo.

Art. 101. Los encargados de las Secciones, apenas advertidos del extravío de un volumen, legajo, documento ó libro, deberán ponerlo en conocimiento del Jefe del Archivo para su inscripción en el registro.

Ningún volumen extraviado podrá ser reemplazado en su puesto por otro distinto sino cuando, terminado el recuento y hechas cuantas investigaciones se estimen útiles para su hallazgo, se adquiera la convicción de que ha sido sustraído. En este último caso se pondrá nota de «Sustraído» en la casilla de observaciones del registro de «Documentos extraviados».

Art. 102. En todos los Archivos deberá hacerse anualmente durante los meses de Julio y Agosto, limpieza general y esmerada de los libros legajos y demás material científico que poseen.

En este tiempo, los Jefes destinarán al servicio público la mitad del personal afecto á cada establecimiento, en los términos que dispone la Real orden de 1.º de Julio de 1897.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, las cantidades que figuran en la siguiente relación por el impuesto de consumos y trimestres que se mencionan, esta Delegación encarece la necesidad de que en término de diez días á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular, hagan efectivos dichos descubiertos con el fin de evitarme el tener que proceder contra ellos por los medios que me están conferidos.

Orense 5 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *José Pereyra.*

Relación de las cantidades que adeudan al Tesoro por el impuesto de consumos, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se detallan y actual ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Primer trimestre — Pesetas	Segundo trimestre — Pesetas	Tercer trimestre — Pesetas	Cuarto trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Allariz	»	»	»	5734'49	5734'49
Amoeiro	»	»	»	1824'19	1824'19
Arnoya	»	»	»	1308'84	1308'84
Baltar	»	»	»	2254'39	2254'39
Bande	»	»	»	2814'56	2814'56
Baños de Molgas	»	»	»	775'18	775'18
Barco de Valdeorras	5063'44	5063'44	5063'44	5063'44	20253'76
Beade	»	»	»	1268'23	1268'23
Boborás	»	»	»	5452'57	5452'57
Carballeda de Avia	»	»	»	623'01	623'01
Carballeda de Valdeorras	»	2038'61	3038'61	3038'61	8115'83
Carballino	»	»	»	3451'71	3451'71
Castrelo de Miño	»	»	»	3046'94	3046'94
Castrelo del Valle	»	»	»	2186'32	2186'32
Castro Caldelas	»	»	»	3975'61	3975'61
Cea	»	»	»	848'96	848'96
Celanova	»	»	»	1856'37	1856'37
Coles	»	»	»	1767'15	1767'15
Cualedro	»	»	»	2411'55	2411'55
Ginzo de Limia	»	»	»	5551'76	5551'76
Gomesende	»	491'26	2495'63	2495'63	5482'52
Irijo	»	»	»	2937'56	2937'56
Laroco	»	»	»	469'75	469'75
Lobera	»	»	»	2168'93	2168'93
Maceda	»	»	»	2702'68	2702'68
Manzaneda	»	»	»	2268'07	2268'07
Maside	»	»	»	4722'20	4722'20
Merca	»	»	»	2623'95	2623'95
Padrenda	»	»	24'93	3003'07	3028'00
Monterrey	»	»	»	2965'26	2965'26
Oimbra	»	»	»	1955'66	1955'66
Paderne	»	»	»	1070'64	1070'64
Peroja	»	»	»	3174'34	3174'34
Petín	»	»	1059'23	1948'86	3008'09
Puentedeva	»	»	»	1031'54	1031'54
Pungín	»	»	»	1599'04	1599'04
Quintela	»	»	»	1753'75	1753'75
Rairiz	»	»	114'06	3200'45	3314'51
Ribadavia	»	»	»	1883'07	1883'07
Rua	»	»	469'50	1784'75	2254'25
Rubiana	4542'93	4542'93	4542'93	4542'93	18171'72
Vega	»	»	»	2042'69	2042'69
Verea	»	»	»	2656'71	2656'71
Verín	»	»	»	5009'75	5009'75
Villamartín	3154'32	3154'32	3154'32	3154'32	12609'28
Villamea	»	»	»	1737'32	1737'32
Villar de Barrio	»	»	»	591'68	591'68
Villarino de Conso	»	»	»	597'26	597'26
TOTAL	12760'69	15290'56	19962'65	121345'84	169359'64

Orense 5 de Diciembre de 1902 —El Delegado de Hacienda *José Pereyra*

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Declaradas desiertas por falta de licitadores las 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas de arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos de este Ayuntamiento durante el próximo año de 1902, se anuncia una 4.ª para el dia 15 del actual con un 10 por 100 de rebaja del tipo señalado á la 1.ª, ó sea el de 4.073 pesetas 46 céntimos, bajo las mismas condiciones y formalidades exigidas para aquellas.

Castro Caldelas 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde en funciones, Masado Escudero.

Piñor

Terminados los repartimientos de la riqueza territorial por rústica y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados, vecinos y forasteros, puedan enterarse y aducir las reclamaciones que consideren atinentes.

Piñor 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Freijedo.

Ríos

La subasta del arriendo de arbitrios municipales sobre puestos públicos y ganado en ferias de este distrito, para el año de 1902, tendrá lugar en la sala Consistorial ante la mesa constituida en la forma dispuesta por el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, el dia 23 del corriente mes de diez á once de la mañana bajo el tipo de 1500 pesetas.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación y para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar previamente en la caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo fijado cuyo resguardo acompañarán á las proposiciones.

Durante la media hora primera, los licitadores entregarán al Sr. Pre-

sidente por sí ó por medio de representantes con poder bastanteado por los Abogados D. Isidro Miñam bres y D. Adolfo Sánz, designados por el Ayuntamiento los pliegos con sus proposiciones.

Adjudicado el arriendo el rematante queda obligado á prestar fianza por el 20 por 100 del importe de adjudicación de aquel en la Caja municipal y en metálico ú otros valores, como así bien á ingresar por trimestres la cantidad correspondiente á cada uno, dentro del segundo mes del mismo.

Las demás condiciones del contrato, constan en el expediente y pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquier interesado.

Riós 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal clase....., núm....., que acompaña á calidad de devolución se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos y ganado en ferias, por el término de un año que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1902, por la cantidad de....., pesetas aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Noviembre de 1901

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.195 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H	V.	H	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	3	»	»	»	6	1	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	2	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	6
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	2	2	4
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	3	1	»	»	»	»	»	»	1	1	3	3	»	»	7	5	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	7	»	1	»	»	4	»	3	1	11	8	»	»	25	17	
TOTALES POR EDADES	14		1		»		4		4		19		»		42		42

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
15	15	11	5	46	»	»	»	»	»	»

Orense 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.—El Secretario, Santiago Veiras.

IMPRENTA DE A. OTERO